

do cada vez más en el oficio de las armas, hasta el punto de que, pasadas las primeras décadas, tan solo el 33% de los generales del ejército español tenían un origen noble.

Se trata, en suma, de un trabajo de impecable estructura y corte formal, que brinda una visión novedosa del fenómeno de la masonería, a través de una clara exposición de hechos, un exhaustivo uso de las fuentes publicadas y manuscritas y dotado de un riguroso análisis que lo hace trascender de la mera enumeración de hechos para dar al texto un calado científico que, sin duda, lo convertirá en uno de los referentes ineludibles sobre la materia en los próximos años.

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS

**ARAMBURU ABURRUZA, Miguel de. *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa (1696)*. Edición de M.<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iríbar.-Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzekeo Fundazioa, 2014.- 912 pags; ISBN: 978-84-616-9078-7**

La presente edición de la *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*, va precedida de un largo estudio introductorio, obra de M.<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iríbar, profesora titular de Historia del Derecho en la Universidad del País Vasco. En esta amplia y detallada introducción, la editora pone ante el lector una detallada descripción del proceso seguido hasta la culminación de la empresa recopiladora del derecho guipuzcoano en 1696.

La Recopilación de los Fueros de Guipúzcoa se llevó a cabo, en su versión definitiva y calificada como tal obra recopiladora oficial por sus editores, un tanto tardíamente, en 1696. Ahora bien, esa versión no sólo contaba con antecedentes dignos de mención, sino que éstos podían ser valorados como pasos que se fueron dando en un largo proceso, con frutos concretos que, cada uno en su momento, se pueden considerar como formulaciones compilatorias del derecho vigente en la Provincia.

La profesora Ayerbe parte de un concepto de recopilación que pueda considerar como tal a cualquier reunión de «ordenanzas aprobadas en distintos actos normativos, previa revisión de su bondad y supresión de las disposiciones obsoletas». Según ese criterio, en 1397 se llevó a cabo una primera recopilación de Ordenanzas de Hermandad, y una segunda en 1457 (conocida con el nombre de «Cuaderno Viejo»). Estas Ordenanzas reflejan el clima de conflicto en el que fueron elaboradas y reunidas, de modo que dejaron el terreno preparado para que se procediera a una tercera recopilación, en 1463 («Cuaderno Nuevo»).

El siguiente paso se materializó en el llamado *Libro de los Bollones* (1481-1506) que destacó por el valor práctico de algunas partes de su contenido, dado que incluía formularios de escrituras y documentación útil y necesaria para la labor de los escribanos de la Provincia. Era, en cualquier caso, un producto de la acumulación de documentación de la que se hacía uso en el funcionamiento cotidiano de las instituciones guipuzcoanas, que tomaron la sabia decisión de instaurar un archivo provincial, en 1530, que tuvo su sede inicial en la iglesia de Santa María, de Tolosa.

La introducción de la editora, a la que hemos seguido para los párrafos anteriores, nos sitúa así en la fase, que ocupa gran parte del siglo XVI, en la que, no sin cierta lentitud, se siguió avanzando hasta la elaboración y presentación de una, esta vez así calificada, *Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, presentada para su lectura y aprobación ante la Junta celebrada en Azcoitia el 22 de noviembre de 1583. Esta hubiera podido ser la iniciativa definitiva del proceso recopilador guipuzcoano, si no hubiera sido porque se interpuso una valoración crítica, nada menos que por parte de Esteban de Garibay. Éste, bien situado a la sazón en la Corte de Felipe II, que le nombraría cronista real en 1592, desaconsejó la impresión que, efectivamente, fue cancelada. Pero, como indica Rosa Ayerbe, fue una buena recopilación, de la que se hizo uso continuado y que sirvió de base plena para la recopilación de 1696.

En los más de cien años de intervalo (de 1583 a 1696), no faltaron intentos de recuperar la empresa y culminarla, fiel y detalladamente descritos por la editora, que hace una auténtica demostración de su extraordinario conocimiento de las fuentes que utiliza, partiendo de su labor, tan larga ya en el tiempo y en el número de volúmenes, de transcripción y publicación de las actas de las Juntas de Guipúzcoa. La labor desplegada en los fondos del Archivo provincial guipuzcoano es muestra del rigor con que la autora es capaz de reproducir el *cursus* seguido, en este caso por el largo proceso que condujo al resultado final de 1696. Este último y definitivo fruto, conseguido gracias al trabajo aplicado al efecto por don Miguel de Aramburu, Caballero de Santiago y vecino de Tolosa, aparecerá con un importante cambio en el título con el que se presentó, iniciado con las palabras *Nueva recopilación de los fueros...* En este caso, como es lógico, la introducción hace un seguimiento aún más detallado del proceso y de la labor de Aramburu, pero también de la impresión y difusión inicial, para la cual se prestó especial atención a los territorios indianos.

El recorrido completo no acaba en la *Recopilación* de 1696, sino que se ha de tener en cuenta el *Suplemento de los Fueros de Guipúzcoa*, de 1758. La primera fue objeto de una reimpresión en 1867 y el segundo de la suya propia en 1865.

El mérito y valor de la introducción a la edición de la *Recopilación*, además de en los datos aportados, reside en los documentos transcritos y publicados como parte del estudio introductorio, tanto en el texto como en las notas de las 130 páginas de que la introducción consta, con una traducción a la lengua vasca, que se lee también con fluidez y adecuada atención a la terminología.

En cuanto a la edición como tal y sus características, poco podemos añadir a las que la editora señala en la página 131. Destaca el hecho de que se propuso el objetivo de cotejar el manuscrito original, de 1691, redactado por Aramburu, con el texto impreso. Fruto de esta contrastación, la autora ofrece las variantes, a pie de página, en más de quinientas notas aclaratorias. La edición no se limita a la *Recopilación de 1696*, que ocupa las páginas 261-804, sino que ofrece también el *Suplemento de los Fueros*, según la reimpresión de 1865 (pp. 805-889). Se completa adecuadamente con un índice onomástico y toponímico (aunque en la presentación solo se anuncia el primero).

En suma, se trata de una edición que ofrece una detallada explicación, perfectamente documentada, de la larga y compleja empresa de recopilación del derecho guipuzcoano. El texto como tal aparece muy claro y cuidado, tanto por la forma de presentación como por la tipografía. Ciertamente, las notas a pie de página ofrecen seguridad y precisión. Es un acierto de la editora incorporar el *Suplemento* de 1758, de modo que se ofrece el resultado completo pretendido.